

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 274

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2008-025005
Fecha:	30 de diciembre de 2008
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	29 internacional
Nombre de la Marca:	TOSCANO
Distingue:	Queso y productos lácteos. (productos nacionales y/o extranjeros)
Solicitante:	PRODUCTOS LACTEOS FLOR DE ARAGUA, C.A. (PLAFACA)
Resolución	293
Fecha	02 de abril de 2024
Base Legal:	Oposición CON LUGAR, se negó el signo.
Boletín de la Propiedad Industrial	629
Fecha:	11 de abril de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	29 de abril de 2024
Recurrente:	ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la propiedad industrial N° 3746, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2008-3405

II.FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho declaro con lugar la oposición ejercida contra la solicitud de registro del signo **“TOSCANO”**, por considerar que se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial.

Visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto por PRODUCTOS LACTEOS FLOR DE ARAGUA, C.A. (PLAFACA), resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que por error material involuntario se negó la solicitud de registro del signo **“TOSCANO”**, tomando como base para la negativa la solicitud N° 2007-028409 correspondiente a la marca **“LA TOSCANA”**, cuyo titular es PARMIGIANA INDUSTRIAL, C.A., en su condición de observante, sin embargo, dicha solicitud en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508 de fecha 17 de noviembre de 2009 fue negada, por lo que, no puede servir como antecedente marcario válido.

En ese orden, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo **“TOSCANO”**, solicitud N° 2008-025005, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro señaladas en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ANETTE BEYER, antes identificada, actuando en calidad de apoderada de PRODUCTOS LACTEOS FLOR DE ARAGUA, C.A. (PLAFACA).

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 293 de fecha 02 de abril de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 629, en fecha 11 de abril de 2024, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**TOSCANO**”, Solicitud N° 2008-025005, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**TOSCANO**”, Solicitud N° 2008-025005, a favor de su solicitante PRODUCTOS LACTEOS FLOR DE ARAGUA, C.A. (PLAFACA).

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-025005
HP/RDZ/VV/YRB/YL